

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00013-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador proclaman: “[...] 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. [...]”;

Que el artículo 226 del invocado Texto Constitucional prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 275 de la Carta Magna prevé: “[...] El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. [...]”;

Que el artículo 343 de la misma Ley Fundamental define: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema determina: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla: “De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo [...]”;

Que el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPyFP establece: “Lineamientos y políticas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por el ente rector de la planificación nacional al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e

indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores.”;

Que el artículo 40.1 del referido Código Orgánico especifica: “De los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico.- El Gobierno Central podrá formular planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico que tendrán por objeto planificar el territorio de influencia de estos proyectos. Las determinaciones de estos planes tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. Las políticas y estrategias de estos planes especiales tendrán una visión de largo plazo, coherente con la duración del proyecto nacional de carácter estratégico. Los programas, subprogramas, proyectos y actividades financiadas con las rentas y regalías provenientes de la ejecución del proyecto respectivo, apuntalarán a la consecución de las prioridades de desarrollo nacionales. [...]”;

Que el artículo 40.2 del Texto Normativo Orgánico en cuestión indica: “De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno. Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. El ente rector de la planificación nacional definirá el contenido de cada componente. Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable del ente rector de la planificación nacional, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que el artículo 15 del Reglamento del COPyFP dispone: “De la validación de la planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia.”;

QUE, el artículo 20 ibídem concibe: “De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00110-A, de 13 de noviembre del 2018, la Autoridad Educativa Nacional oficializó el Plan Sectorial de Educación 2017-2021, con el objeto de disponer de un instrumento de planificación que oriente la gestión del sector educación a nivel nacional, mediante estrategias y objetivos sectoriales, metas e indicadores de resultado, por eje institucional;

Que, a través de Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0006-A de 29, de septiembre del 2021, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional De Planificación Participativa, cuyo objeto radica en “establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que el artículo 14 de la Sección III, de los Planes Sectoriales, de la Norma Técnica en mención,

señala: “Art. 14.- *Aprobación.- Corresponde a los ministerios rectores, aprobar el Plan Sectorial y de la emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de la planificación nacional.*”;

Que el artículo 18 de la aludida Norma Técnica manifiesta: “*Registro de Planes Sectoriales.- El registro y/o reporte de los planes sectoriales estará a cargo de cada entidad responsable del sector. Los planes se entregarán al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 30 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.*”;

Que, con oficio N° SNP-SPN-2022-0503-OF, de 30 de marzo del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación, informó a las entidades rectoras sobre la publicación de la denominada *Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales*, en cuyo marco se enfatiza: “[...] *el plazo para el registro de los planes sectoriales aprobados por la Máxima Autoridad es hasta el 10 de mayo de 2022. [...] En este sentido, la Secretaría Nacional de Planificación receptorá los Planes Sectoriales hasta el 25 de abril de 2022, para revisión y emisión del informe de validación de cada una de las entidades rectoras*”;

Que, mediante oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2022-01002-OF, de 22 de agosto del 2022, el Ministerio de Educación remitió el Plan Sectorial de Educación 2021-2025 para revisión y validación de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, a través de oficio N° SNP-SGP-SPN-2023-0160-OF, de 24 de febrero del 2023, la Secretaría Nacional de Planificación emite la validación metodológica al Plan Sectorial de Educación 2021-2025, adjuntando el informe correspondiente y recomendando continuar con el proceso de aprobación y registro del Plan Sectorial;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGP-2023-00404-M, de 28 de marzo del 2023, la Coordinación General de Planificación remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado el Informe Favorable de Validación Técnica del Plan Sectorial de 22 de febrero del 2023, solicitando que sea oficializado a través del instrumento legal correspondiente;

Que, en este contexto, mediante sumilla inserta en el referido memorando la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento respectivo. [...]*”; y,

Que es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobación e implementación.- Aprobar el Plan Sectorial de Educación 2021-2025 y disponer su implementación en el sector educativo, documento que se adjunta en calidad de anexo al presente Acuerdo Ministerial y constituye parte integral del mismo.

Art. 2.- Ámbito.- El Plan Sectorial de Educación 2021-2025 es de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Evaluación Educativa y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Art. 3.- Objeto.- El Plan Sectorial de Educación 2021-2025 tiene por objeto disponer de un instrumento de planificación que oriente la gestión del sector educativo a nivel nacional, mediante estrategias y objetivos sectoriales, metas e indicadores de resultado, por eje institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación gestionará, frente a la Secretaría Nacional de Planificación, el registro del Plan Sectorial de Educación 2021-2025, conforme a lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Planificación, a través de las Direcciones Nacionales a su cargo, implementará el Plan Sectorial de Educación 2021-2025, en coordinación con las respectivas instancias internas y adscritas de esta Cartera de Estado, así como con los niveles de gestión desconcentrada del Sistema Nacional de Educación.

TERCERA.- Tanto las instancias internas adscritas como las de los niveles desconcentrados zonal y distrital, proporcionarán de manera oportuna la información y datos necesarios para el control, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Sectorial de Educación 2021-2025.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General tramitará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social se encargará de publicar el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y demás plataformas digitales de comunicación institucional.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente instrumento a través de las plataformas institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase .- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN